



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01321-2022-PA/TC
TACNA
JORGE MIGUEL MARES
JUSTO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de enero de 2024, los magistrados Morales Saravia (presidente), Pacheco Zerga (vicepresidenta), Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich, con fundamento de voto que se agrega, y Hernández Chávez han emitido el presente auto. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

VISTO

El recurso de agravio constitucional (RAC) interpuesto por don Jorge Miguel Mares Justo contra la resolución de fojas 342, de fecha 18 de febrero de 2022, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que rechazó la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme se advierte de autos, el RAC, concedido mediante Resolución 21, de fecha 28 de febrero de 2022 (f. 355), ha sido interpuesto contra la Resolución 20, de fecha 18 de febrero de 2022 (f. 342), que, confirmando la Resolución 5, de fecha 19 de julio de 2021 (f. 155), rechazó la presente demanda de amparo y ordenó su archivo definitivo, al no haberse cumplido con subsanar las omisiones advertidas.
2. Siendo ello así, resulta evidente que la citada Resolución 20 no puede ser calificada como denegatoria en los términos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, hoy artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional; ni su contenido se subsume en alguno de los supuestos extraordinarios que habilitan la procedencia del RAC desarrollados jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.
3. Por consiguiente, corresponde declarar la nulidad del concesorio del RAC, debido a que el Tribunal Constitucional no es competente para resolver las impugnaciones realizadas por no haberse



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01321-2022-PA/TC
TACNA
JORGE MIGUEL MARES
JUSTO

subsanado las observaciones identificadas por el juez en torno a la admisibilidad de una demanda de tutela de derechos fundamentales.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, y **NULO** todo lo actuado desde fojas 355, debiendo devolverse los autos a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01321-2022-PA/TC
TACNA
JORGE MIGUEL MARES
JUSTO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
OCHOA CARDICH**

Con el debido respeto por lo señalado por distinguidos colegas debo indicar que, si bien me encuentro de acuerdo con lo resuelto en la ponencia, considero pertinente hacer la precisión de que, en el caso de autos, los requisitos formales exigidos en la resolución que declaró inadmisibile la demanda de amparo¹, y que no fueron oportunamente subsanados por el actor, eran razonables, pertinentes y útiles a efectos de proceder a una adecuada calificación de la misma.

S.

OCHOA CARDICH

¹ F. 127